



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de la Nación K'ana"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS N° 007-2024-GAF-MDC

Coporaque, 12 de febrero del 2024.

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE – ESPINAR – CUSCO;

VISTOS:

La Opinión Legal N° 0021-2024-MDC-E/GM-OAJ, Informe N° 0103-2024-RLHM-OA/SGAF-MDC, Informe N° 0111-2024-MDC/GIDUR/ACG, Informe N° 009-2024-MDC/GIDUR-RO-SCQT, Informe N° 034-2024-RLHM-OA/SGAF-MDC, Informe N° 003-2024-MDC-UAC/WALQ, Orden de Compra – Guía de internamiento N° 1269-2023, y demás actuados que forman parte de la presente resolución sobre resolución total de contrato Y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, se señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)" lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante ley N° 31433, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, según lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que una de las atribuciones del Alcalde es la de dictar Resoluciones de Alcaldía, por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, el Artículo 85°, numeral 85.3, del Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", permite desconcentrar la competencia para emitir resoluciones, en los órganos jerárquicamente dependientes de Alcaldía con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses. En tal sentido, mediante Resolución de Alcaldía N° 018-2024-MDC/A de fecha 11 de enero del 2024, por disposición del Titular del Pliego en la parte resolutoria, Artículo Primero, delega las facultades administrativas resolutorias al Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Coporaque para: 2) "Suscribir y Resolver contratos de bienes y servicios y sus respectivas adendas que provengan de contrataciones hasta por un monto de ocho (08) unidades impositivas tributarias vigentes al momento de su contratación (...)"

Que, la Directiva N° 004-2020-MDC, "LINEAMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES SERVICIOS Y CONSULTORÍAS, POR MONTOS IGUALES O INFERIORES A OCHO (08) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS", aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 64-2020-GM-MDC, establece lo siguiente:

5.4.4. sobre resolución de orden y/o contrato y sus causales establece:

b) Por acumulación del monto máximo de la penalidad por mora o por el monto máximo para otras penalidades.

También puede resolverse de forma total o parcial la orden de compra o de servicio y/o contrato por mutuo acuerdo entre las partes, previa opinión del área usuaria.

VII. Disposiciones Complementarias y Finales.

7.1. Establece que, para lo no previsto en la Presente Directiva, es de aplicación supletoria la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento.

Que, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias donde se, establece:

164. Causales de Resolución:

(...)

164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista, a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo.

Que, a través de Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 1269-2023, la entidad contrata al proveedor, "EMPRESA FENIX RFS E.I.R.L.", con RUC. 20609512564, para la adquisición de Maderamen, para el proyecto: "Creación del Servicio de Transitabilidad de Camino Vecinal EMP. CU-1867 de la Comunidad de Alto Ayraçcollana del Distrito de Coporaque – Espinar – Cusco", cuyo plazo de ejecución es de 10 días calendarios, por el monto total de S/. 36,600.00, siendo la forma de pago único.

Que, con Informe N° 003-2024-MDC-UAC/WALQ, de fecha 09 de enero del 2024, el Jefe de la Unidad de Almacén, Cpc. Wilson A. Loza Quispe, comunica el desistimiento de la Orden de Compra – Guía de internamiento N° 1269-2023, para la adquisición de Maderamen, para el proyecto "Creación del Servicio de Transitabilidad de Camino Vecinal EMP. CU-1867 de la Comunidad de Alto Ayraçcollana del Distrito de Coporaque – Espinar – Cusco".

Que, mediante Informe N° 034-2024-RLHM-OA/SGAF-MDC, de fecha 16 de enero del 2024, el Jefe de la Oficina de Abastecimientos, Cpc. Runey L. Huarca Merma, informa que, para poder resolver parcial o totalmente, la Orden de Compra N° 1269-2023, se pronuncie documentalmente el área usuaria, sobre la necesidad de seguir contratando el bien requerido a efectos de resolver en forma parcial o total la orden de compra en mención.

Que, a través del Informe N° 009-2024-MDC/GIDUR-RO-SCQT, de fecha 30 de enero del 2024, el residente con el visto del inspector de obra Ing. Saul C. Quispe Trelles (área usuaria), solicita la anulación de la Orden de Compra N° 1269-2023, por el





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de la Nación K'ana"



incumplimiento y la falta de atención del proveedor EMPRESA FENIX RFS E.I.R.L., y que además se necesita una nueva atención para alcanzar las metas programadas en la obra "Creación del Servicio de Transitabilidad de Camino Vecinal EMP. CU-1867 de la Comunidad de Alto Ayracollana del Distrito de Coporaque – Espinar – Cusco".

Que, con Informe N° 0111-2024-MDC/GIDUR/ACG, de fecha 31 de enero del 2024, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, Ing. Alan Condori Gonza, remite solicitud de anulación de la Orden de Compra N° 1269-2023, por incumplimiento y falta de atención del proveedor en la adquisición de Maderamen, para el proyecto: "Creación del Servicio de Transitabilidad de Camino Vecinal EMP. CU-1867 de la Comunidad de Alto Ayracollana del Distrito de Coporaque – Espinar – Cusco".

Que, mediante Informe N° 0103-2024-RLHM-OA/SGAF-MDC, de fecha 05 de febrero del 2024, el Jefe de la Oficina de Abastecimientos, Cpc. Runey L. Huarca Merma, informa que, corresponde a la entidad resolver totalmente la O/C N° 1269-2023, respecto a la adquisición de maderamen, con el contratista EMPRESA FENIX RFS E.I.R.L., por la causal de acumulación del monto máximo de penalidad por mora, en la ejecución de la prestación a su cargo, en razón que el cumplimiento de la prestación se ha vuelto irreversible por causa imputable al contratista, debiendo comunicar al contratista la decisión de resolver el contrato.

Que, a través de la Opinión Legal N° 0021-2024-MDC-E/GM-OAJ, de fecha 06 de febrero del 2024, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abg. Bladimiro Condori Hancoo, opina que procede resolver la Orden de Compra N° 1269-2023, formalizado a nombre del contratista EMPRESA FENIX RFS E.I.R.L., con RUC 20609512564, por haberse configurado la causal de "acumulación del monto máximo de penalidad por mora en la ejecución de la prestación a su cargo", contemplado en el literal b) del numeral 5.4.4 de la Directiva N° 004-2020-MDC, denominado "Lineamientos para la Contratación de Bienes Servicios y Consultorías, por Montos Iguales o Inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias".

"(...)" En ese entender y dado cuenta que el expediente materia de la presente; ha sido evaluado por parte del Área Usuaría, la Oficina de Abastecimientos y además cuenta con Opinión Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica.

En uso de la atribución conferida por el 3er párrafo del Artículo 39° y 26° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; y las facultades de administración delegadas mediante, Resolución de Alcaldía N° 018-2024-MDC/A de fecha 11 de enero del 2024, y demás normas afines, por lo que;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la resolución total, del contrato Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 1269-2023, suscrito por el contratista "EMPRESA FENIX RFS E.I.R.L.", con RUC. 20609512564, para la adquisición de Maderamen, para el proyecto: "Creación del Servicio de Transitabilidad de Camino Vecinal EMP. CU-1867 de la Comunidad de Alto Ayracollana del Distrito de Coporaque – Espinar – Cusco", por la causal de acumulación del monto máximo de penalidad por mora en la ejecución de la prestación a su cargo, contemplado en el numeral 5.4.4 de la Directiva N° 04-2020-MDC, denominada: "Lineamientos para la Contratación de Bienes Servicios y Consultorías, por montos iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias", concordante con el numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y en merito a los informes del expediente que forman parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, a través de la Oficina de Abastecimientos, efectúe la notificación sobre la resolución total a la contratista "EMPRESA FENIX RFS E.I.R.L.", con RUC. 20609512564 y efectúe todas las acciones administrativas que correspondan bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimientos se comunique al OSCE el incumplimiento del contrato Orden de Compra – Guía de internamiento N° 1269-2023, para la aplicación de la sanción correspondiente, conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- DAR conocimiento de la presente Resolución a Alcaldía y demás áreas pertinentes para su cumplimiento y acciones que corresponda, asimismo la Oficina de Informática disponer su publicación en el Portal de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Ing. Alfonso S. Mamani Ccor
DNI: 01235351
GERENTE DE ADM. Y FINANZAS

CC
Alcaldía
Abastecimientos
Contratación
Informática
ARCH